

RRI CRIE DE ALBARRACÍN

CURSO 2023-2024

Documento basado en el RD 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR **CRIE DE ALBARRACÍN**

DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En este sentido, el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, relativo a los derechos de las personas, establece que todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal.

Se hace hincapié en que el proceso educativo de corrección de la conducta de un alumno no debe considerarse un procedimiento sancionador de carácter administrativo ni llegar a convertirse en un conflicto judicial entre el centro docente, el alumno y, en su caso, su familia. Se pretende que cualquier medida de corrección mantenga por encima de todo su valor educativo, de tal forma que la corrección de conductas contribuya a que los alumnos corregidos adquieran las competencias básicas, sobre todo la de autonomía personal y la social y ciudadana. En el ámbito de los procedimientos de corrección de las conductas, se pretende simplificarlos para facilitar su realización a los centros docentes y agilizarlos observando las debidas garantías. Se introduce el término de corrección o medida correctora, ya que la posibilidad legal de afrontar las conductas del alumnado que no se ajustan a las normas de convivencia no constituye la expresión en los centros docentes de la potestad sancionadora de la Administración, sino que es parte de la propia función educadora que implica la necesidad de corregir las conductas inadecuadas del alumnado y dar pautas de conducta correcta.

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- El presente decreto tiene por objeto desarrollar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa reconocidos en la legislación básica del Estado y en la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón, que serán de aplicación en todos los centros que ofrezcan alguna de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- También tiene por objeto regular las bases por las que se han de establecer las normas de convivencia de los centros docentes y los procedimientos de corrección de las conductas contrarias a las mismas, que serán de aplicación para los centros públicos y privados concertados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Derechos y deberes de los alumnos

1. Los alumnos deben participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro docente, respetando el derecho de sus compañeros a la educación, la autoridad y orientaciones del profesorado y las indicaciones del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.
2. Los alumnos tienen el deber de colaborar con los responsables de los procedimientos para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias a la convivencia del centro.
3. Los alumnos deben conocer y respetar las normas de organización y convivencia del centro docente, cumpliendo íntegramente las disposiciones del Reglamento de régimen interior del centro.

Derechos y deberes de los profesores

1. Favorecer un clima de convivencia y respeto en la comunidad educativa.
2. Informar a la comunidad educativa de las normas de convivencia y de las medidas correctoras aplicadas a los alumnos por conductas contrarias a la convivencia del centro.
3. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y contribuir a la mejora de la convivencia escolar.

Derechos de los padres o tutores legales

1. A conocer el Plan de convivencia y las normas de convivencia del Centro.
2. Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.

Principios generales de la convivencia escolar.

La convivencia en los centros docentes deberá basarse en los siguientes principios:

- a) El respeto a sí mismo y a los demás.
- b) El ejercicio responsable de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos por este decreto por parte de todos y cada uno los componentes de la comunidad educativa.
- c) La mediación escolar y la conciliación, fundamentadas en el diálogo, la inclusión y la cooperación.
- d) La importancia y valor de las actuaciones y medidas de carácter preventivo como medio de educación para la convivencia, y su importante contribución al desarrollo de la educación en valores

Documentos sobre convivencia escolar en los centros educativos

El Plan de convivencia del Centro
Reglamento de régimen interior y normas de convivencia

CORRECCIÓN DE CONDUCTAS DEL ALUMNADO CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 52. Principios generales.

- Los centros pondrán especial énfasis en la prevención de las conductas contrarias a la convivencia mediante el desarrollo de las actuaciones y medidas contempladas en su Plan de convivencia y en su Plan de orientación y acción tutorial.
- Las normas de convivencia del centro, recogidas en su Reglamento de régimen interior, establecerán las correcciones que correspondan a las conductas de los alumnos que incumplan las citadas normas, de acuerdo con lo establecido en este decreto.
- Los procesos de corrección de las conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar forman parte de su proceso educativo, por lo que las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia deben:
- Tener un carácter educativo y recuperador y garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.
- Contribuir a que el alumno corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el centro educativo.
- Ser proporcionales a la gravedad de la conducta corregida.
- El diálogo, la mediación y la conciliación serán las estrategias habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar.
- Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valorados, antes de la imposición de la corrección, teniendo presentes la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno corregido.
- En el caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el presente decreto y en el Reglamento de régimen interior del centro educativo en el que estén escolarizados.

Artículo 53. Circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.

1. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que reducen la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de disculpas por su conducta.
- d) La reparación voluntaria de los daños causados en caso de situaciones que al revertir los daños, los objetos dañados vuelvan a su situación inicial.

2. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que acentúan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.
- c) Las ofensas de palabra y obra y los daños causados a los compañeros y al profesorado.
- d) La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte dos o más alumnos.

Artículo 54. Reparación de daños causados.

De acuerdo con las disposiciones vigentes:

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.
2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído.
3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 55. Ámbito de corrección.

1. Deben corregirse las conductas de los alumnos contrarias a la convivencia escolar que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares.

En la determinación de las conductas deberá distinguirse entre conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

CAPÍTULO 1: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza, aprendizaje y de convivencia
 - i. Interrumpir las indicaciones del profesor durante el desarrollo de una clase.
 - ii. Uso inadecuado del servicio de comedor del CRIET con una conducta contraria a las normas básicas de higiene alimentaria.
 - iii. Perturbar el descanso nocturno más allá de las 00:00
 - iv. La incursión en las habitaciones de chicos/as, de tal modo que se pueda ver vulnerada o perturbada la propia intimidad.
 - v. Introducir comida, medicamentos y dispositivos electrónicos en la habitación sin justificación.
 - vi. Cualquier comportamiento inadecuado en desplazamientos; excursión y salidas por el entorno.

2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.
4. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.
5. Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.
6. Causar daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
7. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto.
8. Cualquier comportamiento que entrañe un riesgo para el propio individuo y el resto.
9. Abuso o intimidación leve hacia compañeros o miembros de la comunidad educativa.

MEDIDAS CORRECTORAS

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas mediante procesos de mediación, por las medidas correctoras que se enumeran a continuación y con aquellas otras previstas en el Reglamento de régimen interior del centro, siempre que no se opongan a lo establecido por este decreto:

1. Comparecencia inmediata ante la dirección, maestro/a acompañante, o maestro/a del CRIE.
2. Amonestación verbal o por escrito al alumno.
3. Disculpa formal verbal dirigida a las personas afectadas.
 - Redacción por escrito del motivo de su conducta contraria a las normas de convivencia. Indicando el motivo de su comportamiento y reflexión sobre el mismo.
4. Realización de trabajos específicos en beneficio de la comunidad.
5. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
6. Reponer o sustituir el objeto dañado por otro similar o que pueda desempeñar la misma funcionalidad que el mismo, asumiendo la familia el coste de la sustitución o compra del objeto en sí, intermediando el centro para tal gestión.
7. Suspensión del derecho a participar en tiempos libres y recreos.
 - Privación de la participación de un tiempo libre, rincón o recreo.
8. Contrato/compromiso de buen comportamiento.; el alumno/a se comprometerá por medio de un contrato de saber comportarse y respetar las normas de convivencia el resto de la semana.

Artículo 61. Responsables de la aplicación de las medidas correctoras.

Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo precedente:

1. El director del centro, que resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de 24 horas desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta. El director aplicará la corrección prevista siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, después lo deberá comunicar al maestro acompañante, y este al director de su centro para después trasmitirlo seguidamente a la familia.

Artículo 62. Solicitud de revisión y ejecución de medidas.

1. Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de 24 horas, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.

Artículo 63. Prescripción de conductas y correcciones.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos.

CAPÍTULO II: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO Y SU CORRECCIÓN

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.
2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de una convivencia.
3. Reiteración en perturbar el descanso nocturno.
4. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
5. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
6. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico
7. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en el espacio físico, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa u otras entidades colaboradoras.
8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
9. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación u otros medios para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
10. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

MEDIDAS CORRECTORAS

1. Comparecencia inmediata ante la dirección o maestro/a acompañante, o maestro/a del CRIE.
2. Amonestación verbal o por escrito al alumno.
3. Disculpa formal verbal dirigida a las personas afectadas.
 - Redacción por escrito del motivo de su conducta contraria a las normas de convivencia. Indicando el motivo de su comportamiento y reflexión sobre el mismo.
4. Realización de trabajos específicos en beneficio de la comunidad.
5. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
6. Reponer o sustituir el objeto dañado por otro similar o que pueda desempeñar la misma funcionalidad que el mismo, asumiendo la familia el coste de la sustitución o compra del objeto en sí, intermediando el centro para tal gestión.
7. Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro empleando horario de tiempos libres, recreos o salidas con el fin de reparar el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
8. Suspensión del derecho a participar en:
 - Actividades nocturnas.
9. Suspensión del derecho de asistencia al CRIE. Procedimiento de expulsión.

Artículo 66. Aplicación de las medidas correctoras.

1. Corresponde al director del centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información.
2. La dirección del centro informará al maestro acompañante del alumno corregido, y al Claustro de profesores de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia que han sido corregidas.
3. Sólo quedará constancia en los centros de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a efectos de la apreciación de reincidencia de conductas.

Artículo 69. Inicio del procedimiento corrector.

1. En el plazo de 24 horas, contadas desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de su corrección, la dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno previa notificación al maestro acompañante.
2. Comunicar por escrito a la dirección del centro.